

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Pertenencia
Deudor	ANA RUBIELA DURANGO VASQUEZ
Acreedor	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO GÓMEZ, y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2023-01384 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda VERBAL de PERTENENCIA, instaurada por señora **ANA RUBIELA DURANGO VASQUEZ**, por conducto de su apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO GÓMEZ**, y las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1). Precisaré el tipo de acción que pretende adelantar ya que, en la demanda – especialmente en el acápite de fundamentos de derecho - se confunde el proceso VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012) con el de PERTENENCIA, y se trata de dos trámites totalmente diferentes, pues el proceso Verbal Especial tiene como finalidad otorgar título de propiedad o sanear la llamada falsa tradición según sea el caso y su regulación la contempla la ley en comento, mientras que la declaración de pertenencia se ritúa siguiendo las reglas del artículo 375 del C.G.P.

Dependiendo de lo anterior deberá formular las pretensiones de manera clara, precisa y consecucional (Art. 82-4 del C.G.P.

2). Teniendo en cuenta lo indicado en el anterior numeral, definirá si deberá – en caso de una sentencia favorable – ordenarse la inscripción del fallo en el respectivo folio de matrícula inmobiliario, o la asignación de un nuevo folio (Art. 17 Ley 1561 de 2012).

3). Allegará copia del contrato de arrendamiento al que hace alusión en el inciso final hecho décimo primero de la demanda

4). Complementará la narración fáctica, precisando en virtud de qué hecho o circunstancia concreta, el señor FABIO GÓMEZ empezó a poseer el bien que pretende adquirir por prescripción, y de qué manera tuvo el acceso a éste, es decir quién permitió su ingreso, y la fecha exacta desde que cada uno ejerció tal posesión.

5). Indicará en la actualidad quien ocupa el bien objeto del litigio, y en qué calidad.

6). Conforme al Art. 245 del C. G. P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

7). Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 ejusdem.

8). Allegará certificado de tradición y libertad completo de la M.I. 01N- 145530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, con una vigencia que no sea superior un (1) mes a su expedición.

9). Toda vez que de la anotación 23 del certificado de M.I. 01N-145530, se desprende que los derechos que tenía la señora Angela María Alcaraz Sepúlveda, fueron vendidos a la señora Blanca Helena Franco Ramírez, se dirigirá la presente acción en contra de esta última.

10). Toda vez que consultada la página de la Registraduría nacional del Estado Civil, se observa que las cédulas de los demandados Ruth de Jesús Londoño Isaza, José Arturo Agudelo Muñoz, Blanca Helena Franco Ramírez, se encuentran canceladas por muerte, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, **indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante**. Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, **allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibidem**

Así mismo, se deberá dirigir la presente demanda, en contra de sus herederos determinados e indeterminados de éstos.

11). Allegará documento completo del levantamiento topográfico que realizó el profesional Jeisson Duvan Chacón Méndez el día 13 de mayo de 2023, al predio objeto de pretensión ubicado en la Calle 106 B Carrera 51 A – 18 APARTAMENTO 201, que enuncia en el hecho noveno de la demanda

12). Toda vez que, del escrito de la demanda, manifiesta la actora tener vínculo marital, del cual aporta la respectiva prueba (fl. 43 Doc. 01 Exp Digital), indicará si ésta posee sola el inmueble del cual se pretende la declaración de pertenencia, o en compañía de su cónyuge, caso en el cual explicará por qué no concurre éste como demandante.

13). Manifestará si el bien inmueble de mayor extensión está sometido a régimen de propiedad horizontal.

14). Aclarará por qué en el avalúo y la certificación de nomenclatura allegados, no coinciden ni en dirección, ni en folio de matrícula del bien al que se hace referencia en el certificado de tradición y libertad aportado ni con el bien del cual se pretende la pertenencia.

De cumplimiento de este requisito aportara el respectivo avalúo.

15). Aportará nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos, pronunciándose punto por punto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5570185fede3d74deff2ac7588209b03481a935ca95ffa537239115b0ee632**

Documento generado en 24/04/2024 07:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>